

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00026-00

El artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15- 10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que contrario a lo indicado por el JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL) el domicilio de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE BIENES CONEFORTS.A. (Calle 116 No. 15B-26 oficina 301) corresponde a la Localidad de USAQUEN, según consulta en el aplicativo www.lupap.com.

Es de aclarar que la dirección por la cual se rechazó la demanda por competencia (Calle 93B No. 16-08), según auto de 10 de diciembre 2021, corresponde a la entidad demandante EDIFICIO ICONO 93 P.H.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 de la Ley General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del diligenciamiento a través al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que sea abonado al JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL), por haberle sido asignado en su momento, según las reglas de reparto y en quien quedo radicada la competencia.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria